



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
VILLAFRANCA DE LOS BARROS

"Ciudad de la Música"  
(BADAJOZ)

**SECRETARÍA GENERAL**

**ESTATUTOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO "CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO DE VILLAFRANCA DE LOS BARROS "**

*BOP nº 102 de fecha 30 de mayo de 2014; Modificación arts. 12, 15 y 18 BOP 26-08-2014; Modificación art. 12, BOP 23-11-2015)*

**CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**

**Sección 1ª.- Denominación, objetivos y fines.**

**Artículo 1.- Denominación, objetos y fines.**

1. El OO.AA. CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO DE VILLAFRANCA DE LOS BARROS es un organismo autónomo constituido al amparo de lo dispuesto en los artículos 25, 85.2.a) y b), y 85 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 45 a 82 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, 85 al 88 del Reglamento de Servicios de las Entidades Locales y Decreto 117/2012, de 29 de junio, por el que se regula el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. El CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO de Villafranca de los Barros, tendrá los siguientes fines:

- el empleo y la inserción socio laboral del colectivo de discapacitados físico, síquico y sensoriales de Villafranca de los Barros, utilizando para ello cuantos instrumentos y programas pueda diseñar, solicitar y gestionar.

- reforzar los servicios municipales de limpieza viaria, mantenimiento de parques y jardines, mantenimiento y limpieza de edificios municipales y colaboración en tareas administrativa de apoyo.

- Su actividad fundamental consiste en poner a disposición del Ayuntamiento, con carácter temporal, trabajadores con un grado de discapacidad, tanto física, psíquica o sensorial, igual o superior al 33% contratados en la modalidad de "contrato de puesta a disposición" bajo el poder de dirección del Ayuntamiento, previa "encomienda de gestión".

**Artículo 2.- Personalidad jurídica, autonomía, naturaleza y potestades administrativas.**

1. El CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO de Villafranca de los Barros posee personalidad jurídica propia, distinta del Ayuntamiento, medios personales, patrimonio independiente y autonomía orgánica y de funcionamiento para el cumplimiento de sus fines, dentro de lo que establecen las Leyes y estos Estatutos.

2. El OOAA tiene naturaleza administrativa y se rige por las normas propias de las Administraciones Públicas, con las especialidades del Régimen Local y de estos Estatutos que tendrán la consideración de norma reglamentaria específica.

3. En su calidad de Administración Pública de carácter institucional, y en el ámbito de sus competencias, corresponde al OOAA:

- a.- La potestad de autoorganización.
- b.- Las potestades financiera y tributaria, salvo la de imposición y ordenación.
- c.- La potestad de programación y planificación..
- d.- La presunción de legitimidad y la ejecutividad de sus actos.

- e.- La potestad de ejecución forzosa.
- f.- La inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos previstos en las leyes; las preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública para los créditos de la misma, sin perjuicio de las que corresponden a las Haciendas del Estado y de las Comunidades Autónomas.

### **Artículo 3.- Control del Ayuntamiento**

1. El Ayuntamiento, como Administración Territorial creadora del OOAA, posee las facultades de control que le asigna la normativa general de Régimen Local y de las Administraciones Públicas, así como las que se contienen en los presentes Estatutos.
2. El OOAA y sus órganos estarán adscritos a la Junta de Gobierno Local.

### **Artículo 4.- Duración y domicilio.**

1. El OOAA se crea por tiempo indefinido, hasta que se produzca su extinción por alguna de las causas previstas en las Leyes o en estos Estatutos.
2. El OOAA tendrá su sede en Plaza de España s/n de Villafranca de los Barros 06220 o el que, en lo sucesivo, acuerde su Consejo Rector.

## **CAPÍTULO II.- ÓRGANOS DEL OOAA**

### **Sección 1ª.- De los órganos del OOAA y su mandato.**

#### **Artículo 5.- Órganos del OOAA.**

1. Son órganos directivos:
  - a.- El Consejo Rector.
  - b.- El Gerente.
2. Son órganos participativos del Patronato:
  - a.- La Asamblea General del Patronato.
  - b.- La Comisión de Estudio

#### **Artículo 6.- De la duración del mandato.**

La duración del mandato de los miembros de los órganos de gobierno del Patronato, así como de sus órganos participativos, será cuatrienal, con la salvedad de que deben renovarse obligatoriamente dentro de los seis meses siguientes a la celebración de las elecciones municipales, excepción hecha de los representantes de centros y asociaciones de minusválidos, cuyo mandato será de dos años, contados a partir de la primera asamblea que se realice tras las elecciones municipales.

### **Sección 2ª.- De la Asamblea General.**

#### **Artículo 7.- Composición de la Asamblea General.**

La Asamblea General estará formada por los siguientes miembros:



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
VILLAFRANCA DE LOS BARROS

*"Ciudad de la Música"*  
(BADAJOZ)

**SECRETARÍA GENERAL**

- a.- El Alcalde del Ayuntamiento que ostenta la Presidencia nata o mediata del Patronato, que lo será también de la Asamblea con carácter nato.
- b.- El Presidente del Consejo rector del OOAA, que lo será también de la Asamblea con carácter inmediato.
- c.- Los diecisiete miembros de la Corporación municipal matriz.

**Artículo 8.- Atribuciones de la Asamblea General.**

La Asamblea General es el órgano de participación con funciones de propuesta, impulso, información y consulta en todos aquellos asuntos que sean de la competencia del Organismo Autónomo, y tiene las siguientes atribuciones:

- a.- Representar y defender los intereses de los trabajadores con discapacidad, tanto física, psíquica o sensorial, ante el Ayuntamiento.
- b.- Proponer cuantas iniciativas, actividades y servicios, públicos y privados, considere convenientes para el fomento del empleo de los trabajadores con discapacidad, tanto física, psíquica o sensorial.
- c.- Orientar la actividad del OOAA, mediante el señalamiento de objetivos, prioridades y criterios de actuación.
- d.- Conocer y enjuiciar los planes y programas de actuación del Consejo Rector, así como las memorias periódicas y de cada actuación que se elaboren.
- e.- Conocer los presupuestos del Patronato y la rendición de sus cuentas.
- f.- Las demás atribuciones de índole consultiva y no ejecutiva respecto al fomento del empleo de los trabajadores con discapacidad, tanto física, psíquica o sensorial en el municipio y la actividad del Ayuntamiento y del Patronato que se considere conveniente ejercer en esta materia.

**Artículo 9.- Periodicidad de las reuniones**

La Asamblea General del Patronato se reunirá, como mínimo, una vez al año. Además se reunirá siempre que lo acuerde el Presidente o cuando lo soliciten por escrito la tercera parte de sus miembros.

**Sección 3ª.- De las Comisiones de Estudio y Asesoramiento.**

**Artículo 10.- Comisiones de trabajo.**

1. Se podrán crear por el Consejo Rector una Comisión de Estudio y Asesoramiento para materias relacionadas con subvenciones y actividades de fomento del empleo de los trabajadores con discapacidad, tanto física, psíquica o sensorial. Dichas comisiones tendrán la composición, cometidos y régimen de funcionamiento que establezca el acuerdo de creación.

**CAPÍTULO III.- DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS**

**Sección 1ª.- Del Consejo Rector.**

**Artículo 11.- Gobierno y Administración.**

El Gobierno y Administración del OOAA, estará a cargo del Consejo Rector y de la Gerencia.

**Artículo 12.- Composición del Consejo Rector.**

1. El Consejo Rector asumirá el gobierno y gestión superior del OOAA, y estará integrado por los siguientes miembros:

- a.- El Alcalde del Excmo. Ayuntamiento, como Presidente nato del Patronato.
- b.- El Presidente/a del Consejo Rector que será el funcionario de carrera o laboral de las Administraciones Públicas o profesional del sector privado, titulados de grado medio o superior en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo, que nombre la Alcaldía.
- c.- Siete (7) vocales en representación de la Corporación municipal, elegidos por el Pleno del Ayuntamiento y que podrán ser o no ser Concejales del Ayuntamiento
- d.- Un vocal en representación de APROSUBA.
- e.- El Gerente del OOAA.
- f.- El Secretario del OOAA.
- g.- El Interventor del OOAA.”

#### **Artículo 13.- De las reuniones del Consejo Rector.**

El Consejo Rector del OOAA, celebrará sus reuniones en las dependencias donde tenga su sede el OOAA o en la que se habilite al efecto en caso de fuerza mayor.

#### **Artículo 14.- Atribuciones del Consejo Rector.**

El Consejo Rector es el máximo órgano colegiado de dirección del OOAA y tiene, como tal, las siguientes atribuciones:

- a.- Aprobar, los planes, programas y proyectos del Patronato, así como las memorias periódicas especiales de sus actividades y servicios.
- b.- Aprobar las propuestas de presupuesto, así como su liquidación, y rendir la cuenta general, proponiendo su aprobación al Pleno del Ayuntamiento.
- c.- Aprobar las normas internas de organización y funcionamiento de todos los órganos, actividades y servicios del OOAA.
- d.- Proponer al órgano municipal de adscripción el nombramiento y cese del Gerente.
- e.- Aprobar las contrataciones y gastos del Patronato, que no sean competencia del Presidente.
- f.- Adquirir, enajenar, administrar y defender los bienes y derechos del OOAA y aprobar el inventario de sus bienes y sus rectificaciones, con las limitaciones establecidas en estos Estatutos.
- g.- Ejercer las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Patronato en la materia de su competencia.
- h.- Establecer y gestionar los servicios públicos del OOAA.
- i.- Aprobar las plantillas de personal y relaciones de puestos de trabajo, seleccionar, nombrar y contratar el personal, así como adoptar los acuerdos necesarios en materia disciplinaria y de retribuciones, sin perjuicio de la aprobación del Ayuntamiento.
- j.- Proponer al Ayuntamiento la modificación de los Estatutos del Patronato y ser oído en los expedientes que se tramiten al efecto y en la extinción del Organismo Autónomo.
- k.- Aceptar la adhesión de entidades públicas o privadas al Patronato pudiendo señalar las aportaciones económicas, en dinero, bienes y servicios, periódicas o no, que, en concepto de subvención, deba realizar cada entidad adherida.
- l.- Las demás atribuciones que, respecto al Patronato, no se encuentren asignadas expresamente a otros órganos.

#### **Sección 2ª.- El Presidente y Vicepresidente.**



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
VILLAFRANCA DE LOS BARROS

---

*"Ciudad de la Música"*  
(BADAJOZ)

**SECRETARÍA GENERAL**

**Artículo 15.- Nombramiento y mandato del Presidente del OOAA.**

1. El Alcalde del Ayuntamiento de Villafranca de los Barros es el Presidente nato del OOAA CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO y cuando haga uso de esta facultad, el Presidente nombrado actuará como Vicepresidente Primero.
2. El Presidente inmediato del OOAA y titular del máximo órgano de dirección del mismo es el funcionario de carrera o laboral de las Administraciones Públicas o profesional del sector privado, titulados de grado medio o superior en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo, que nombre la Alcaldía.
3. El mandato del Presidente inmediato del OOAA coincidirá con el de la corporación que le nombre, sin perjuicio de la posibilidad de su cese por resolución de la Alcaldía, en cualquier momento. En la misma resolución de cese deberá nombrarse el nuevo Presidente.
4. Una vez finalice el mandato del Presidente, el Gerente asumirá la Presidencia inmediata para la administración ordinaria del OOAA, hasta que se renueve aquél cargo.

**Artículo 16.- El Vicepresidente.**

1. El Vicepresidente del OOAA será nombrado y cesado por el Alcalde.  
  
El cargo deberá recaer en un miembro de la Corporación Municipal.
2. El mandato del Vicepresidente del Patronato coincide con el de la corporación a la que pertenece, sin perjuicio de la posibilidad de su cese por resolución de la Alcaldía en cualquier momento, en cuyo caso, en la misma resolución de cese deberá nombrarse al nuevo Vicepresidente.
3. Una vez finalice su mandato, el Vicepresidente continuará ejerciendo sus funciones, para la administración ordinaria del Patronato, hasta que se renueve este cargo.
4. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

**Artículo 17.- Atribuciones del Presidente.**

Serán atribuciones del Presidente del Patronato:

- a.- La más alta representación institucional del OOAA, sin perjuicio de la que ejerza el Alcalde, y la representación legal que corresponda al Gerente.
- b.- Presidir la Asamblea General y el Consejo Rector del OOAA, con las facultades de convocatoria, dirección de las deliberaciones y votaciones, control del cumplimiento de sus acuerdos y demás competencias que las disposiciones generales atribuyen a la presidencia de los órganos colegiados municipales.
- c.- La Jefatura superior de todas las actividades, servicios y personal del Patronato.
- d.- Aprobar los gastos y contratos de cuantía inferior al 10 por ciento de los recursos ordinarios del OOAA euros. Esta cuantía podrá modificarse las bases de ejecución de los presupuestos del Patronato.
- e.- Ordenar todos los pagos del OOAA.
- f.- Ejercer las acciones judiciales y administrativas y la defensa del OOAA en las materias de su competencia y, en caso de urgencia, en materias de competencia del Consejo Rector, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación.
- g.- Representar legalmente al OOAA.

### **Sección 3ª.- El Gerente.**

#### **Artículo 18.- Nombramiento del Gerente.**

1. El nombramiento y cese del Gerente corresponde al órgano municipal de adscripción, a propuesta del Consejo Rector. El nombramiento deberá recaer algún trabajador con discapacidad, tanto física, psíquica o sensorial debidamente cualificado.

#### **Artículo 19.- Funciones del Gerente.**

El Gerente es el máximo órgano unipersonal del OOAA y tiene, como tal, las siguientes atribuciones:

- a.- Elaborar los estudios, planes y programas de actuación del OOAA.
- b.- Asistir al Consejo Rector en el ejercicio de las competencias que atribuyen los Estatutos a este órgano colegiado, proponer sus acuerdos y ejecutar los que adopte, sin perjuicio de las facultades de la Presidencia y de las que correspondan a todos sus miembros.
- c.- Ejercer la coordinación de las actividades y servicios del OOAA, sin perjuicio de la jefatura de los servicios administrativos que corresponden al Secretario, Interventor y Tesorero conforme a las disposiciones legales.
- d.- Elaborar la propuesta de presupuesto, así como su documentación complementaria y someterlo al Consejo Rector para su aprobación, a instancia del Presidente.
- e.- Gestionar todos los asuntos de competencia del OOAA ante las diversas Administraciones Públicas, entidades o particulares.

### **Sección 4ª.- El Secretario, el Interventor y el Tesorero.**

#### **Artículo 20.- Norma común.**

Las funciones de Secretaría, Intervención y Tesorería, con los cometidos que les atribuyen la legislación de Régimen Local y estos Estatutos, deberán ser desempeñados por funcionarios de carrera.

#### **Artículo 21.- El Secretario.**

El Secretario del OOAA será designado según las normas que rijan la designación de funcionarios que desempeñen las funciones de fe pública y de asesoramiento legal preceptivo en los Organismos Autónomos de las Corporaciones Locales.

#### **Artículo 22.- Funciones del Secretario.**

El Secretario del OOAA desempeñará las funciones reservadas para este puesto en la legislación de Régimen Local y, además, le corresponden las siguientes atribuciones:

- a.- La Jefatura directa e inmediata de los servicios jurídicos y de administración general del OOAA.
- b.- El asesoramiento legal y administrativo de todos los órganos del OOAA para el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas.
- c.- Las demás funciones que sean congruentes con las anteriores y que no supongan el dictado de actos administrativos.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
VILLAFRANCA DE LOS BARROS

*"Ciudad de la Música"*  
(BADAJOZ)

**SECRETARÍA GENERAL**

**Artículo 23.- El Interventor.**

El Interventor/a del OOAA será designado según las normas que rijan la designación de funcionarios que desempeñen funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria en los Organismos Autónomos de las Corporaciones Locales.

**Artículo 24.- Funciones del Interventor.**

El Interventor del Patronato desempeñará las funciones reservadas para este puesto en la legislación de Régimen Local y, además, le corresponderán las siguientes atribuciones:

- a.- La Jefatura directa e inmediata de los servicios económicos del OOAA, sin perjuicio de la Jefatura que se asigna al Tesorero.
- b.- El asesoramiento económico y financiero de todos los órganos del OOAA para el ejercicio de las competencias que éstos tengan atribuidas.
- c.- Las demás funciones que sean congruentes con las anteriores y que no supongan el dictado de actos administrativos.

**Artículo 25.- El Tesorero.**

El Tesorero del OOAA será designado según las normas que rijan la designación de funcionarios que desempeñen las funciones de Tesorería y Recaudación en los Organismos Autónomos de las Corporaciones Locales.

**Artículo 26.- Funciones del Tesorero.**

Las funciones del Tesorero serán las que se establezcan para este puesto en la legislación de Régimen Local y le corresponderá la Jefatura directa de los servicios administrativos que las atiendan.

**CAPÍTULO IV.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO Y CONTROL DEL AYUNTAMIENTO**

**Sección 1ª.- Disposiciones Generales.**

**Artículo 27.- Organización, funcionamiento y régimen jurídico.**

La organización, funcionamiento y régimen jurídico del OOAA se ajustará a la regulación que establecen las normas generales administrativas y de Régimen Local aplicables al Ayuntamiento, con las particularidades propias de los Organismos Autónomos Locales y de estos Estatutos.

**Artículo 28.- Limitaciones del OOAA para dictar normas de carácter general.**

El OOAA carecerá de competencia para dictar Ordenanzas y Reglamentos, salvo para aprobar las normas internas de organización que exige su autonomía funcional y fijar los precios públicos correspondientes a los servicios a cargo del Patronato en los términos y con las condiciones del artículo 47.2 del RDLeg. 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**Artículo 29.- Limitaciones del OOAA para crear otras entidades y participar en los órganos de las mismas.**

El OOAA no podrá crear entidades con personalidad jurídica, de naturaleza pública ni privada, ni participar en los órganos de las que ya existan o se creen, ni realizar aportaciones al capital social o funcional de las mismas. Cuando el Ayuntamiento considere conveniente participar de estos modos en otras entidades, lo hará directamente.

**Artículo 30.- Limitaciones del OOAA para descentralizar o delegar facultades en favor de otros entes.**

El OOAA no podrá descentralizar ni delegar las competencias y facultades recibidas del Ayuntamiento en ninguna otra persona, entidad ni sociedad de cualquier clase, pública o privada, existente o que se cree y sea cual fuere la forma en que se articule la atribución a terceros de competencias o facultades.

**Artículo 31.- Limitaciones del OOAA para recibir competencias de otros entes.**

Las competencias y facultades que otras personas, entidades o sociedades de cualquier clase, públicas o privadas, existentes o que se creen, quieran desconcentrar o delegar en el municipio, sea cual fuere la forma en que se articule, se atribuirán directamente al Ayuntamiento y no al OOAA.

**Artículo 32.- Régimen de recursos, declaración de lesividad, revisión, revocación y rectificación de actos y reclamación previa al ejercicio de acciones civiles y laborales.**

1. Pondrán fin a la vía administrativa los actos que dicten el Consejo Rector y el Gerente del OOAA, así como los del Presidente en las funciones de presidencia de la Asamblea General y del Consejo Rector.
2. Contra los actos administrativos de los órganos del OOAA podrán interponerse los mismos recursos administrativos y judiciales que procedan legalmente contra los actos y acuerdos del Ayuntamiento.
3. Los actos administrativos del OOAA podrán ser declarados lesivos, revisados y revocados por el órgano municipal de adscripción, salvo en los supuestos que esta atribución sea competencia del Pleno, en los que corresponderá al órgano de adscripción la propuesta del acuerdo. Los supuestos y procedimientos para la declaración de lesividad, revisión y revocación de actos serán los aplicables a los actos de los órganos de gobierno del Ayuntamiento, pudiendo suspenderse su eficacia durante la tramitación del expediente que se tramite para ello. Las anteriores reglas serán aplicables a los recursos de revisión.
4. Los actos del OOAA podrán ser rectificadas por los propios órganos que los hubieran dictado, en los supuestos previstos en la legislación general administrativa.
5. Para el ejercicio de acciones fundadas en el derecho privado o laboral contra el OOAA, será requisito previo la reclamación en vía administrativa, conforme a la regulación contenida en la legislación general administrativa.

**Artículo 33.- Acciones y recursos.**

1. El OOAA tiene plena capacidad procesal y puede ejercer las acciones e interponer los recursos de todo orden, judiciales y administrativos, que le corresponden, así como ser demandado y recurrido.
2. La defensa en juicio del OOAA será ejercida por los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento o por los Letrados que éste designe.
3. El OOAA no podrá desistir, allanarse ni transigir en los procesos judiciales sin la previa y expresa autorización del Ayuntamiento.





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
VILLAFRANCA DE LOS BARROS

*"Ciudad de la Música"*  
(BADAJOZ)

**SECRETARÍA GENERAL**

**Sección 2ª.- Normas especiales.**

**Artículo 34.- Régimen de funcionamiento de los órganos colegiados.**

1. El régimen de funcionamiento de la Asamblea General y del Consejo Rector del Patronato será el establecido en la legislación de Régimen Local para el Ayuntamiento Pleno, con las peculiaridades recogidas en los presentes Estatutos, las señaladas en las leyes para los Organismos Autónomos Locales y las que pueda disponer el Consejo Rector en uso de las facultades y organización interna.
2. La Asamblea General se reunirá, como mínimo, una vez al año. En ningún caso los acuerdos de la Asamblea General ni de sus comisiones de trabajo podrán tener la forma ni la consideración legal de resoluciones administrativas.
3. El Consejo Rector se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre.

**Artículo 35.- Régimen del patrimonio.**

1. El OOAA tendrá su patrimonio propio e independiente del Ayuntamiento.

Está constituido inicialmente por los bienes, derechos y acciones que le adscriba el Ayuntamiento matriz. Le será de aplicación la normativa que regula el patrimonio de las Entidades Locales, con las peculiaridades que se deriven de la naturaleza institucional del mismo y de estos Estatutos.

2. Los bienes calificados como patrimoniales no poseerán más peculiaridades en su régimen jurídico respecto a los de la misma naturaleza del Ayuntamiento que su distinta titularidad.
3. Los bienes del OOAA que estén afectos a un uso o servicio público y que posean por ello naturaleza de dominio público, se regirán por su normativa especial. Podrán ser de titularidad del organismo autónomo cuando se trate de bienes adquiridos por el mismo y los afecte a un uso o servicio público de su competencia.
4. El OOAA no podrá adquirir, enajenar, gravar ni ceder por ningún título bienes inmuebles sin la autorización expresa del órgano al que está adscrito.
5. El Ayuntamiento podrá adscribir bienes patrimoniales y de dominio público de titularidad municipal al OOAA, en cuyo caso, únicamente corresponderá a éste su utilización, administración, conservación y mantenimiento

**Artículo 36.- Régimen de los contratos.**

1. El OOAA podrá celebrar cuantos contratos estime convenientes para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo con las normas que regulan los contratos de las Administraciones Públicas y Locales, con las limitaciones que le imponen el ámbito municipal y sectorial de su actividad y el cumplimiento de los presentes estatutos.
2. En caso de contratos que superen la cantidad que se determine en las bases de ejecución del OOAA, los expedientes de contratación deberán ser aprobados expresa y previamente por el órgano al que está adscrito el OOAA. Igual aprobación municipal se requerirá en los expedientes de interpretación, modificación y resolución contractual.

**Artículo 37.- Régimen de los servicios y actividades.**

1. El OOAA CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO, para el cumplimiento de los fines señalados en el artículo 2.1 de estos estatutos y en el ejercicio de sus competencias, podrá establecer y gestionar toda clase de servicios y realizar actividades de cualquier índole, que se regirán por la normativa aplicable a las Administraciones Públicas Locales, con las especialidades que se deriven de su naturaleza institucional y de estos Estatutos.

2. La forma de gestión de los servicios públicos del OOAA no podrá consistir en la creación de otro organismo autónomo local, sociedad privada de capital, total o parcialmente propiedad del Patronato, ni otra clase de atribuciones de personalidad jurídica.

#### **Artículo 38.- Régimen del personal.**

1. El personal OOAA CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO podrá ser funcionario o laboral y se regirá por las normas propias del personal de las Entidades Locales, con las particularidades propias de los Organismos Autónomos Locales y las que se recogen en estos Estatutos.

2. La plantilla y la relación de puestos de trabajo del Patronato, ofertas de empleo, retribuciones, bases de las pruebas selectivas de personal deberán ser aprobadas por el órgano competente del Ayuntamiento, excepto los contratos laborales temporales formalizados con los trabajadores con discapacidad, tanto física, psíquica o sensorial en la modalidad de *"contrato de puesta a disposición"* del ayuntamiento, que se aprobarán por acuerdo de la Presidencia.

La plantilla del CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO estará conformada, al menos en un 70 por ciento, por trabajadores con discapacidad de los descritos en el artículo 2, párrafo 3, del Decreto 117/2012, de 29 de junio, por el que se regula el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. A la plantilla del CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO se deberá incorporar el personal técnico y de apoyo definido en el artículo 2.1 in fine del del Decreto 117/2012, de 29 de junio, por el que se regula el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad Autónoma de Extremadura

4. Las sanciones disciplinarias que imponga el Patronato a su personal funcionario o laboral, que consistan en suspensión de funciones, separación del servicio, destitución o despido, deberán ser aprobados por el órgano competente del Ayuntamiento.

5. El Ayuntamiento podrá adscribir su personal funcionario o laboral fijo al Patronato por los procedimientos legales, que, a todos los efectos, se integrará en la plantilla del organismo autónomo. El personal funcionario tendrá la consideración de estar en servicio activo respecto del Ayuntamiento.

6. El personal funcionario y laboral fijo, que pertenezca a la plantilla del Ayuntamiento o del OOAA, tendrá derecho a participar en igualdad de condiciones en los procedimientos de promoción interna y para la provisión de puestos de trabajo de ambas entidades, de forma que el personal de la plantilla municipal podrá participar en los procedimientos que convoque el OOAA y el del OOAA en los que convoque el Ayuntamiento.

#### **Artículo 39.- Régimen económico.**

1. En todos los aspectos económicos (*régimen presupuestario y contable, ingresos, gastos y pagos, intervención y fiscalización; rendición de cuentas; etc.*) el OOAA se regirá por la misma normativa que el Ayuntamiento, con las particularidades propias de los Organismos Autónomos Locales y las que disponen los presentes Estatutos.

2. Corresponde al Ayuntamiento la aprobación del presupuesto del OOAA, sus Bases de Ejecución y demás documentación complementaria; la liquidación de su presupuesto; las cuentas que se deben rendir



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
VILLAFRANCA DE LOS BARROS

*"Ciudad de la Música"*  
(BADAJOZ)

**SECRETARÍA GENERAL**

periódicamente; las operaciones de crédito y de tesorería de cualquier clase, así como las Ordenanzas reguladoras de los tributos y precios públicos cuya gestión, recaudación y rendimiento pueda asignarse al OOAA, excepto fijación de precios públicos prevista en estos Estatutos.

3. El OOAA no podrá adquirir ninguna clase de obligaciones económicas, por ningún medio, que pueda afectar a ejercicios presupuestarios futuros sin la previa aprobación para cada caso de los órganos competentes del Ayuntamiento.

**Artículo 40.- Responsabilidad Patrimonial.**

La responsabilidad patrimonial del Organismo Autónomo se regirá por las normas que regulan la responsabilidad de las Administraciones Públicas. En los expedientes de reclamación de responsabilidad patrimonial, deberá emitir informe el órgano municipal de adscripción, que será vinculante para el órgano del Patronato que deba resolver el procedimiento.

**Sección 3ª.- Facultades generales de control del Ayuntamiento.**

**Artículo 41.- Información del OOAA al órgano municipal de adscripción (Junta de Gobierno Local).**

El OOAA deberá mantener permanentemente informado de sus actuaciones al órgano municipal de adscripción (Junta de Gobierno Local). Este órgano podrá recabar además la información general o especial que estime conveniente, la cual deberá ser facilitada en el plazo máximo de quince días. Para una mejor información sobre los asuntos del OOAA, el órgano municipal de adscripción podrá realizar visitas informativas y practicar las inspecciones, incluso documentales, que considere necesarias, las cuales deberán ser facilitadas por los órganos competentes del OOAA.

**Artículo 42.- Comunicación de actos y acuerdos.**

El órgano municipal de adscripción podrá requerir al Gerente y al Consejo Rector información respecto a los actos y acuerdos por ellos adoptados, la cual deberá remitirse en el plazo máximo de quince días.

**Artículo 43.- Otros controles.**

1. El OOAA estará sometido a un control de eficacia por el órgano municipal de adscripción, que tendrá como finalidad comprobar el grado de cumplimiento de los objetivos y la adecuada utilización de los recursos asignados.

2. La determinación y modificación de las condiciones retributivas, tanto del personal directivo como del resto del personal del OOAA, deberán ajustarse en todo caso a las normas que al respecto apruebe el Pleno.

3. El OOAA estará sometido a controles específicos sobre la evolución de los gastos de personal y la gestión de sus recursos humanos por el órgano municipal de adscripción.

4. El Inventario de bienes y derechos del Patronato se remitirá anualmente al órgano municipal de adscripción.

**CAPÍTULO V.- INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y EXTINCIÓN DEL PATRONATO**

**Artículo 44.- Interpretación de los Estatutos.**

Corresponde a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento la interpretación de los presentes Estatutos, con carácter vinculante para todos los órganos del OOAA.

#### **Artículo 45.- Modificación de los Estatutos.**

1. Podrán promover la modificación de estos Estatutos el Ayuntamiento o el Consejo Rector del OOAA, que se tramitará por el procedimiento legalmente establecido para la modificación de los Reglamentos Municipales.
2. En caso de que la modificación la promueva el Ayuntamiento, deberá darse audiencia al Consejo Rector.
3. En todo caso, deberá cumplirse el trámite de información pública y publicarse oficialmente la modificación de Estatutos que se apruebe.

#### **Artículo 46.- Extinción del Organismo Autónomo.**

1. La extinción del OOAA se producirá por las causas y mediante el procedimiento que establezca la legislación vigente. El Ayuntamiento podrá promover, en cualquier momento y de forma discrecional, la extinción del OOAA. Al expediente de extinción se le dará el trámite correspondiente a la derogación de los reglamentos municipales. Deberá darse audiencia al Consejo Rector y cumplirse el trámite de información pública. La extinción del OOAA se publicará oficialmente.
2. Producida la extinción del OOAA, el Ayuntamiento le sucederá en todos sus bienes, derechos y acciones, así como en las obligaciones que tenga contraídas.
3. El personal funcionario y laboral fijo del Organismo Autónomo, en su caso, se integrará en la plantilla municipal con el mismo régimen jurídico que tuviera en el OOAA.
4. Durante la tramitación del expediente de extinción, el Ayuntamiento podrá asumir directamente, de forma provisional, las facultades de todos los órganos del OOAA.
5. Si la extinción se produjera por asunción o traspaso de las funciones del Patronato a otra Administración, el personal será transferido a la Administración que asuma dichas funciones, sin perjuicio de los convenios que entre ambas Administraciones pueda realizarse.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o en la fecha en que se haya cumplido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, caso de ser posterior."

---

*El presente Reglamento, fue aprobado 4 de abril de 2014 y publicado su texto en el BOP 30 de mayo de 2014.*

*Modificación de los arts. los artículos 12 , 15 y 18 del mismo aprobado en pleno de fecha 4 de julio de 2014 y publicado en BOP 26-08-2014.*

*Modificación del art. 12.1.c) aprobado en pleno 28 de septiembre de 2015, y publicado en el BOP 23-11-2015.*